

de Bs 38
ACIR INTERNACIONAL
13 MAR 2024 15:04 000709

PROCESO ARBITRAL: N° 025-2023-ACIR INTERNACIONAL

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	DEMANDADO
CONSTRUCTORA JHR SRL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

ÁRBITRA ÚNICA
KATIA FORERO LORA

SECRETARIA ARBITRAL
HEYSER JUANA CASTILLO VASQUEZ

LAUDO

12 de marzo de 2024

074-618775 | 984495835

Calle José Carlos Mariátegui N° 250, Urb. Los Abogados - Chiclayo

arbitraje@acirinternacional.com

www.facebook.com/acir.internacional

www.acirinternacional.com

ÍNDICE

I.	EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL.....	3
II.	INSTALACIÓN DE LA ÁRBITRA ÚNICA	4
III.	NORMATIVIDAD APLICABLE AL ARBITRAJE	4
IV.	DEMANDA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA	5
	a. Pretensiones	5
	b. Fundamentos de hecho de la demanda	5
	c. Medios Probatorios	8
V.	CONTESTACIÓN DE DEMANDA PLANTEADA POR LA ENTIDAD ...	8
	a. Medios Probatorios	12
VI.	DEMANDA ACUMULADA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA	13
	a. Pretensiones	13
	b. Fundamentos de hecho de la demanda	13
	c. Medios Probatorios	17
VII.	CONTESTACIÓN DE DEMANDA ACUMULADA PLANTEADA POR LA ENTIDAD	17
VIII.	FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS	17
IX.	ALEGATOS.....	19
X.	PLAZO PARA LAUDAR	19
XI.	CUESTIONES PRELIMINAREA.....	19
XII.	CUESTIÓN PREVIA.....	20
XIII.	ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.....	21
	PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO	21
	SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO	27
	TERCER PUNTO CONTROVERTIDO	27
	CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO.....	32
	QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO.....	33
	SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO.....	34
XIV.	CUESTIONES FINALES	36
XV.	DE LA DECISIÓN.....	36

RESOLUCIÓN N° 19

En Lima, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, la Árbitra Única luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la Ley y las normas establecidas por las partes, valorado las pruebas ofrecidas y actuadas en este arbitraje, escuchado los argumentos y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda, demanda acumulada y contestación de demanda acumulada, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada:

I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

1. Con fecha 30 de junio de 2022, la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar (en adelante la Entidad) y la Constructora JHR SRL (en adelante el contratista) suscribieron el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 06-2022-MDCHH/CS para la “Ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de educación primaria de la IE N° 868993-1 de Jato del Caserío de Jato en el Centro Poblado de Chichucancha, del distrito de Chavín de Huántar – Provincia de Huari – Departamento de Ancash ” (en adelante el contrato).
2. En la cláusula décimo octava del contrato las partes pactaron un convenio arbitral para la solución de sus controversias con el siguiente tenor:

“CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de

la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.”

II. INSTALACIÓN DE LA ÁRBITRA ÚNICA

3. Mediante Resolución N° 01, de fecha 15 de febrero de 2023, se establecieron las reglas de las actuaciones arbitrales, se tuvo por aceptada la designación efectuada como Árbitra Única a la Mag. Katia Forero Lora y por instalado y constituido el Tribunal Arbitral Unipersonal.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE AL ARBITRAJE

4. La ley aplicable al fondo de la controversia en el presente proceso será la Ley Peruana; en ese sentido, teniendo en cuenta que la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-MDCHH/CS se convocó el 04 de marzo de 2022, corresponde aplicar el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias hasta el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante el Reglamento.
5. Asimismo, conforme al numeral 45.10 del artículo 45 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la controversia se resuelve mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la normativa de contrataciones antes señalada, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente tal orden de prelación en la aplicación del derecho, siendo tal disposición de orden público.

6. En cuanto a las normas procesales aplicables, serán aquellas señaladas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje ACIR INTERNACIONAL.

IV. DEMANDA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

7. Mediante escrito presentado con fecha 01 de marzo de 2023, y subsanado el 18 de mayo de 2023, el contratista presentó su demanda arbitral contra la Entidad.

a. Pretensiones

8. El contratista planteó en su demanda arbitral las siguientes pretensiones:

“1.1 PRIMERA PRETENSIÓN

Que el Árbitro Único declare el consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por mi representada a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar con fecha 22.11.2022, mediante CARTA N° 051-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS refrendado por Ing. Amarildo Joe Huerta Ramírez – Residente de Obra dirigido al supervisor de obra, Ing. Zapata Jiménez, Darwin Américo.

1.2 SEGUNDA PRETENSIÓN

Que el Árbitro Único ordene a la entidad el reconocimiento de los gastos generales por el tiempo solicitado en la ampliación de plazo N° 02, correspondiente a 30 días calendarios.”

b. Fundamentos de hecho de la demanda

9. A continuación, transcribimos los fundamentos contenidos en la demanda del contratista:

“III. FUNDAMENTOS DE HECHO

3.1 PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que el Árbitro Único declare el consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por mi representada a la Municipalidad

Distrital de Chavín de Huántar con fecha 22.11.2022, mediante CARTA N° 051-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS refrendado por Ing. Amarildo Joe Huerta Ramírez – Residente de Obra dirigido al supervisor de obra, Ing. Zapata Jiménez, Darwin Américo

- 3.1.1 *En fecha 13.09.2022 mediante Carta N° 110-2022-CJHR-GG la Empresa Contratista dirigida a la Supervisión de Obra, presenta el expediente técnico de adicional de obra N° 01.*
- 3.1.2 *El 20.09.2022, la supervisora de obra, remite vía correo electrónico, la carta CARTA (sic) N° 027-2022-CLRR/AJHR, donde comunica que existen observaciones al expediente de adicional de obra N° 01. Observaciones que no están contempladas en la Ley y su Reglamento.*
- 3.1.3 *El 21.09.2022 a través de la carta N° 017-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, el **CONTRATISTA**, cuestiona las observaciones realizadas por la supervisión y manifiesta que no se dará por recepcionada la carta CARTA (sic) N° 027-2022-CLRR/AJHR, sin tener el original del expediente presentado a la supervisión.*
- 3.1.4 *El 23.09.2022 la supervisión vía correo electrónico con la carta N° 029-2022-CLRR/AJHR, solicita al **CONTRATISTA**, la elaboración del expediente de adicional de obra N° 02, correspondiente al mejoramiento de la sub rasante de la losa deportiva.*
- 3.1.5 *El 19.10.2022 con las cartas N° 031-2022-CJHHR/CO-06-2022-MDCHH/CS y N° 032-2022-CJHHR/CO-06-2022-MDCHH/CS el **CONTRATISTA** hace entrega de los expedientes Adicionales de Obra N° 01 y N° 02 respectivamente.*
- 3.1.6 *Con la Carta N° 004-2022DAZJ-2022 la supervisión comunica observaciones a los expedientes de los Adicionales N° 01 y N° 02.*
- 3.1.7 *El 27.10.2022 con las cartas N° 035-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS y N° 036-2022-CJHR/CO-06-MDCHH/CS el **CONTRATISTA** hace entrega de los expedientes Adicionales de Obra N° 01 y N° 02 respectivamente corregidos.*
- 3.1.8 *El 06/11/2022 se cumplía el plazo para que la supervisión remita a la entidad la conformidad del expediente del adicional de obra N° 01 y N° 02.*

- 3.1.9 El 18/11/2022 se cumplía el plazo para que la entidad emita su pronunciamiento respecto a los expedientes de los adicionales N° 01 y N° 02.
- 3.1.10 En virtud a lo indicado en el numeral 205.6 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el **CONTRATISTA** solicita la ampliación de plazo parcial por 30 días calendarios, hasta que la entidad se pronuncie obre la procedencia de los adicionales de obra.
- 3.1.11 El 22.12.2022 la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, notifica mediante correo electrónico la Resolución de Alcaldía N° 1152-2022-MDCHH/SGEySO/SG/DLCR, declarando la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02.
- 3.1.12 En ese sentido, debe tenerse presente que el primer párrafo del artículo 198.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: (...)
- 3.1.13 El **CONTRATISTA** solicitó la ampliación de plazo N° 02, debido a que la entidad no se pronunciaba respecto a los trabajos adicionales dentro de los plazos establecidos en la normativa, cuyas partidas son necesarios para continuar con los trabajos contractuales.

3.2 SEGUNDA PRETENSIÓN

Que el Árbitro Único ordene a la entidad el reconocimiento de los gastos generales por el tiempo solicitado en la ampliación de plazo N° 02, correspondiente a 30 días calendarios.

- El Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual, en su numeral 199.1 establece que: (...)
- En consecuencia, al no pronunciarse la entidad dentro del plazo previsto por la Ley y su Reglamento respecto a los adicionales de obra, el contratista no podía ejecutar las partidas paralizadas hasta la definición del adicional de obra. Por tanto, al contratista le asiste el derecho de ampliación de plazo y el reconocimiento de mayores gastos generales.”

c. Medios Probatorios

10. El contratista presentó en su demanda arbitral y subsanación los siguientes medios probatorios:
- Copia del Contrato N° 006-2022-MPCHH
 - Copia de los asientos del cuaderno de obra N° 28, 96, 117 y 119
 - Copia de la Carta N° 110-2022-CJHR/GG
 - Copia de la Carta N° 027-2022-CLRR/AJHR
 - Copia de la Carta N° 17-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS
 - Copia de la Carta N° 029-2022-CJHR/GG
 - Copia de la Carta N° 031-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS
 - Copia de la Carta N° 032-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS
 - Copia de la Carta N° 035-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS
 - Copia de la Carta N° 036-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS
 - Copia de la Resolución de Alcaldía N° 1152-2022-MDCHH/SGEySO/SG/DLCR

V. CONTESTACIÓN DE DEMANDA PLANTEADA POR LA ENTIDAD

11. Mediante escrito presentado el 07 de junio de 2023 y subsanado el 14 y 22 de junio de 2023, la Entidad contestó la demanda arbitral presentada por el contratista.
12. A continuación, transcribimos los fundamentos contenidos en la contestación de demanda de la Entidad:

“EN CUANTO A LA CONTROVERSIA SOLICITADO POR EL DEMANDANTE

QUINTO: 4.1. Del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y Modificatorias. El numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, señala que: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos (...) iii) autorización de ampliación de plazo, (...)”, estableciendo los supuestos en los que resulta posible realizar modificaciones al contrato; entre ellos la ampliación de plazo de ejecución contractual. En

el Reglamento, Artículo 197 CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO; se precisa cuales son las causales de ampliación de plazo que habilitan al contratista a formular dicha solicitud.

Así mismo el Artículo 198 del Reglamento señala en el numeral 198.1 (...)

Así mismo el Artículo 198 del Reglamento señala en el numeral 198.2 (...)

SEXTO: 4.3. Mediante el Informe N° 06-2022-ARQ.CLRR-FQB, de fecha 24 de agosto de 2022, la Arq. Carmen Libia Roncal Reyna - Supervisor de Obra, entrega su informe técnico al Representante Legal, donde se solicita la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 868993-1 DE JATO DEL CASERIO DE JATO EN EL CENTRO POBLADO DE CHICHUCANCHA, DEL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH”, CUI N° 2482104. Es así que mediante la Carta N° 025-2022-FQB/CHAVIN DE HUANTAR, de fecha 24.08.2022, el Ing, Fernando Quiroz Berrocal, Representante de la Supervisión, presenta a la Entidad la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra en mención. La Supervisión debió de evitar efectuar este trámite, sabiéndose que el Contratista había incumplido con el proceso que correspondía de acuerdo al lineamiento legal que señala el RLCE, como se explica en el análisis del numeral 4.2

SETIMO: Mediante el Informe N° 11-2022-MDCHH/SGEySO/SG/MVR/MO, de fecha 15 de setiembre de 2022, el Ing. Milton Valverde Romero Monitor de Obras, emite su informe técnico en la cual señala que la causal invocada no se encuentra debidamente sustentada debido a que dicha problemática era previsible desde la entrega de terreno de parte de la Entidad y las condiciones no habían variado, además la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 868993-1 DE JATO DEL CASERIO DE JATO EN EL CENTRO POBLADO DE CHICHUCANCHA, DEL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH”, CUI N° 2482104, no fue presentado dentro de los 15 días que establece el ELCE, puesto que el plazo había vencido el 18 de agosto de 2022; por lo que se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, de dicha obra. La Entidad, mediante el Informe N° 11-2022MDCHH/SGEySO/SG/MVR/MO, está comunicando al Contratista la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01.

OCTAVO: Con el Informe N° 760-2022-MDCHH/SGEySO/SG/DLCR, de fecha 16.08.2022, La Ing. Corina Regina de la Cruz López, - Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, emite su informe técnico previa evaluación de los antecedentes y análisis de todo lo actuado donde recomienda: gestionar el trámite de Ampliación de Plazo N° 01, mediante acto resolutorio en los términos de IMPROCEDENTE, por no cumplir con lo establecido del RLCE, en su Artículo 197, 198. Se emite la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 316-2022-MDCHH/A, de fecha 04 de octubre de 2022, declarando IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 868993-1 DE JATO DEL CASERIO DE JATO EN EL CENTRO POBLADO DE CHICHUCANCHA, DEL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH”, CUI N° 2482104.

NOVENO: Mediante Carta N° 051-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, de fecha 22 de noviembre de 2022, el Ing. Joe Huerta Ramírez, Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L., presenta la solicitud ampliación de plazo N° 02 al Supervisor de Obra. Así mismo a través de la Carta N° 055-2022CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, de fecha 29 de noviembre de 2022 el CONTRATISTA presenta a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02. El numeral 198.1 del artículo 198 de la Ley, señala que: “PARA QUE PROCEDA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, el inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)” “De acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, se puede observar el incumplimiento del CONTRATISTA al no registrar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la circunstancia que a su criterio determine la AMPLIACION DE PLAZO y de acuerdo al Artículo precedente, es un requisito PARA QUE PROCEDA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

DECIMO: Con el Informe (sic) N° 1309-2022-MDCHH/SGEySO/SG/DLCR, la Ing. Corina Regina de la Cruz López, - Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, emite su informe técnico previa revisión, evaluación de los antecedentes y análisis de todo lo actuado donde concluye y recomienda lo siguiente: el Contratista justifica de manera cualitativa los antecedentes sin la existencia de evidencias documentarias que justifiquen la causal y que la demora afecte la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente. Ante este hecho el Supervisor se pronuncio (sic) y notifico (sic) al Contratista con -carta N° 014-2022-DAZJ2022, de fecha 23.11.2022,

solicitando al Contratista el sustento que cuantifique la ampliación de Obra N° 02, donde se determine la afectación de la RUTA CRITICA, de la ejecución de obra vigente, en cumplimiento a los lineamientos normativos indicados en los Artículos 197 y 198 del RLCE, por lo que la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras DECLARA IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 y recomienda que mediante acto resolutivo se declare en los términos de IMPROCEDENTE, por no cumplir con lo establecido del RLCE, en su Artículo 197, 198.

Se emite la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 433-2022-MDCHH/A, de fecha 14 de diciembre de 2022, declarando IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 868993-1 DE JATO DEL CASERIO DE JATO EN EL CENTRO POBLADO DE CHICHUCANCHA, DEL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH”, CUI N° 2482104.

DECIMO PRIMERO: Mediante Carta N° 001-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, de fecha 03.01.2023 dirigido a la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 03. La Gerencia d Desarrollo Urbano y Rural, mediante su Gerente el Ing. Edwin Felipe León Cotrina, remite la Carta N° 023-MDCHH/GDUR/G/EFLC, de fecha 24.01.2023, comunicando al Contratista por intermedio del Representante Legal el Ing. Joe Huerta Ramírez, LA NO ADMISION, de la Carta N° 001-2023-CJHR/CO06-2022-MDCHH/CS, el cual solicita la AMPLIACION DE PLAZO N° 03, al incumplir el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE. De acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, se puede observar el incumplimiento del CONTRATISTA al NO REGISTRAR EN EL CUADERNO DE OBRA, por intermedio de su residente, la circunstancia que a su criterio determine la AMPLIACION DE PLAZO y de acuerdo al Artículo precedente, es un requisito PARA QUE PROCEDA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

DECIMO SEGUNDO: Mediante Carta N° 004-2023-CJHR/CO-06-2022MDCHH/CS, de fecha 10.01.2023, dirigido a la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 04 La Gerencia d Desarrollo Urbano y Rural, mediante su Gerente el Ing. Edwin Felipe León Cotrina, remite la Carta N° 024MDCHH/GDUR/G/EFLC, de fecha 24.01.2023, comunicando al Contratista por intermedio del Representante Legal el Ing. Joe Huerta Ramírez,

LA NO ADMISION, de la Carta N° 004-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, el cual solicita la AMPLIACION DE PLAZO N° 03, al incumplir el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE. De acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, se puede observar el incumplimiento del CONTRATISTA al NO REGISTRAR EN EL CUADERNO DE OBRA, por intermedio de su residente, la circunstancia que a su criterio determine la AMPLIACION DE PLAZO y de acuerdo al Artículo precedente, es un requisito PARA QUE PROCEDA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En consecuencia de lo argumentado, de las cuatro solicitudes de Ampliación de Plazo de la Ejecución de Obra, el Contratista ha incumplido con los lineamientos del marco legal que señala el RLCE, en sus artículos 197 y 198, al **NO REGISTRAR EN EL CUADERNO DE OBRA**, la solicitud de Ampliación de plazo y además de Contratista justifica de manera cualitativa los antecedentes sin la existencia de evidencias documentarias que no justifiquen la causal y que la demora afecte la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

DECIMO TERCERO: Efectivamente, como indica EDUARDO J. COUTURE, la carga de la prueba es **“un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo que consiste en que QUIEN NO APRUEBA LOS HECHOS QUE HA DE PROBAR, PIERDE EL PLEITO”** En este sentido, si el demandante no cumple con fundamentar los hechos que sustentan sus pretensiones, éstas deben ser declaradas INFUNDADAS, pues como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia de Casación N° 141-2000- LIMA, **“SON LAS PARTES LAS QUE DEBEN HACER USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA E INVOCAR LOS HECHOS QUE SUSTENTAN SU PRETENSION”**

a. Medios Probatorios

13. El contratista presentó en su demanda arbitral y subsanación los siguientes medios probatorios:
 - Copia del Informe N° 027-2023-MRUD-AESO-GDUR/MDCHH
 - Copia del Informe Legal N° 367-2022.MDCHH/GAJ/G
 - Copia del Informe N° 1309-2022-MDCHH/SGEySO/SG/DLCR

VI. DEMANDA ACUMULADA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

14. Mediante escrito presentado el 12 de julio de 2023 y subsanado el 20 de julio de 2023, el contratista presentó su demanda acumulada contra la Entidad.

a. Pretensiones

15. El contratista planteó en su demanda acumulada las siguientes pretensiones:

*“Que, el Árbitro Único declare **fundado** la ampliación de plazo N° 03, presentada por mi representada a la Municipalidad con fecha 03.01.2023, mediante Carta N° 001-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, dirigida a la Gerencia de Infraestructura.*

- *Que, el Árbitro Único declare **fundado** la ampliación de plazo N° 04, presentada por mi representada a la Municipalidad con fecha 03.01.2023, mediante Carta N° 004-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, dirigida a la Gerencia de Infraestructura.*
- *Que, el Árbitro Único **ordene** a la Municipalidad el reconocimiento de los gastos generales por el tiempo solicitado en la ampliación de plazo N° 03 y N° 04, correspondiente a 16 y 30 días calendarios respectivamente.”*

b. Fundamentos de hecho de la demanda acumulada

16. A continuación, transcribimos los fundamentos contenidos en la demanda acumulada del contratista:

“I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. *Con fecha 30.06.2022 se firmó el Contrato de Obra N° 006-2022-MPCHH, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-MPCHH entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y la empresa Constructora JHR S.R.L.*
2. *Mediante el asiento N° 28 del cuaderno de obra digital, de fecha 06.08.2022, el residente de obra, da a conocer que al realizar la excavación para las zapatas se ha encontrado aguas subterráneas a 1.50 m de altura, asimismo indica que se procederá excavando para poder determinar el origen de ellas.*

3. *Mediante el Asiento N° 43 del cuaderno de obra digital de fecha 15.08.2022, el residente de obra comunica a la supervisión que ha venido evaluando diferentes aspectos de trabajos adicionales y se ha llegado a la determinación a la necesidad de realizar urgente los siguientes trabajos:*
 - ✓ *Ejecución de calzadura en el cerco perimétrico del lado del eje C del módulo a construir, debido a que a (sic) quedado desprotegido por las excavaciones de la cimentación del módulo a construir.*
 - ✓ *Drenaje subterráneo con tuberías perforadas para evacuar aguas subterráneas que provienen de las partes altas de la zona.*
 - ✓ *Canaleta de evacuación pluvial al contorno de la losa deportiva.*
 - ✓ *Obras hidráulicas para el desfogue de las aguas provenientes del drenaje subterráneo y canaletas de evacuación pluvial.*
4. *Mediante Asiento N° 45 del cuaderno de obra digital de fecha 15.08.2022, la supervisora de obra, asienta lo siguiente: 'En respuesta al ASIENTO N° 43 DEL RESIDENTE DE OBRA de fecha 15/08/25022 se manifiesta lo siguiente: Referente a los posibles ADICIONALES DE OBRA evaluados por el Residente de Obra y la Supervisión de obra, se le solicita a la empresa contratista 'CONSTRUCTURA JHR S.R.LTDA' realice la elaboración del EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, donde se determine su presupuesto y el porcentaje de incidencia respecto al presupuesto contractual, con la finalidad de revisar y solicitar la aprobación de la Entidad Pública. b. Se le recomienda a la Empresa Contratista seguir los lineamientos normativos indicados en los Artículos N° 197, N° 205, N° 206 del Reglamento de la Ley N° 30225, (...).'*
5. *Mediante asiento N° 96 de fecha 13.09.2022, la supervisora de obra, se ratifica en la necesidad de trabajos adicionales suscribiendo en el cuaderno de obra digital lo siguiente: 'Ésta (sic) Supervisión de Obra manifiesta o ratifica que existe la necesidad de realizar un mejoramiento a la Sub Rasante una parte del área de la Losa Deportiva dado que esta actividad no se encuentra determinado en el Expediente Técnico; Por (sic) lo que se le solicita a la Empresa Contratista que presente el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 Referente al Mejoramiento A La Sub Rasante Una Parte Del Área de la Losa Deportiva'.*
6. *Mediante Carta N° 029-2022-CLRR/AJHR, de fecha 23.09.2022, la Supervisión solicita al residente de obra, la presentación del expediente técnico del adicional de obra N° 02 referente al tratamiento de la subrasante de la losa deportiva.*

7. *Mediante cartas N° 31-2022-CJHR/CO/06-2022-MDCHH/CS y N° 32-2022-CJHR/CO/06-2022-MDCHH/CS de fecha 19.10.2022, el contratista entrega a la supervisión los expedientes de adicionales de obra N° 01 y N° 02.*
8. *El 22.11.2022 con la carta N° 51-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, el contratista solicita a través de la supervisión la **ampliación de plazo parcial** N° 02, en vista de que, se está por vencer el plazo contractual y la **Municipalidad no se pronuncia respecto a los adicionales de obra N° 01 y N° 02.***
9. *El 22.12.2022 la Municipalidad remite vía correo electrónico la Resolución de alcaldía N° 433-2022-MDCHH/A, denegando la ampliación de plazo N° 02, amparado en el informe N° 1309-2022-MDCHH/SGEySO/SG/DLCR emitido por la Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obra.*
10. *El 22-12-2022 a través de correo electrónico la Municipalidad, comunica la improcedencia de los adicionales de obra a través de la Resolución de Alcaldía N° 434-2022-MDCHH/A. sin (sic) pronunciamiento de los trabajos pendientes que necesitan la aprobación del adicional para su ejecución.*
11. *Debido a la falta de pronunciamiento de la entidad, respecto a los trabajos inconclusos, y pendientes del contrato principal, que son necesarios para cumplir los objetivos del proyecto, el residente de obra, a través del cuaderno de obra digital en los asientos números 183 y 184 solicita a la supervisión su pronunciamiento si se va continuar con los trabajos o se va realizar el deductivo. Y al no tener respuesta por parte de la supervisión, se elevó la consulta a la entidad con la carta N° 070-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/C.*
12. *Con carta N° 001-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS de fecha 03.01.2023, el contratista solicita la ampliación de plazo N° 03 por la demora en el pronunciamiento de los adicionales y a la espera de la consulta realizada en la carta N° 070-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/C.*
13. *El 10.01.2023 ante la ausencia absoluta de la supervisión, el contratista dirige la carta N° 04-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS a la Municipalidad, adjuntando el expediente de ampliación de plazo N° 04; puesto que, los funcionarios a cargo de la administración de la obra hicieron un abandono total de ella.*
14. *Después de estar paralizado trabajos pertenecientes al contrato principal, por la necesidad de trabajos adicionales por los vicios ocultos del expediente técnico; puesto que, en los estudios de suelos del expediente técnico no se identificaron que el suelo donde se realizarían la cimentación*

del pabellón de aula, sufría de filtraciones que dañarían la estructura armada de las cimentación y columnas.

15. *Asimismo, en la zona destinada (sic) a la construcción de la losa deportiva, en la parte sureste, el terreno estaba compuesta por material orgánico, no apto para soportar el peso de losa de concreto.*

16. *Las deficiencias del expediente técnico, no solo fueron advertidos en los distintos asientos del cuaderno de obra, sino también, la entidad semanalmente convocada a reuniones en la Municipalidad, supuestamente con la finalidad de gestionar con eficiencia los problemas de la obra. En dichas reuniones el residente de obra manifestó la necesidad de los trabajos adicionales.*

17. *La irresponsabilidad de los funcionarios de la Entidad al NO DAR SOLUCION sobre las deficiencias técnicas, del expediente técnico advertidas por el contratista a través de los diferentes asientos del cuaderno de obra que se han detallado en el presente, han provocado que el contratista no tenga frente de trabajo en las veredas perimetrales del aula, puesto que, el drenaje planteado en el adicional N° 01 para evitar el ingreso de las aguas subterráneas a la cimentación de la estructura de (sic) realizaría debajo de las veredas.*

(...)

18. *Como se puede apreciar el contratista no podía ejecutar las veredas perimetrales del módulo aulas, debido a que era necesario ejecutar primero el drenaje, colocando tuberías perforadas con material gravoso para recolectar las aguas filtrantes de la parte superior del cerro.*

19. *Respecto a la losa deportiva, el contratista no podía ejecutar una parte de la losa deportiva, al haberse encontrado durante la excavación de los niveles determinados en el expediente técnico, material orgánico como relleno de esa parte del terreno. Motivo por el cual la supervisión solicitó (sic) que el contratista elabore el expediente de adicional de obra N° 02 para mejorar el terreno, tal como se indicó en el numeral 6 de la presente; puesto que, de ejecutar la losa este tipo de terreno, sufriría asentamiento del terreno, con lo cual dañaría esta parte de la losa.*

(...)"

c. Medios Probatorios

17. El contratista presentó en su demanda acumulada los siguientes medios probatorios:

- Copia del Asiento N° 28 del cuaderno de obra digital
- Copia del Asiento N° 43 del cuaderno de obra digital
- Copia del Asiento N° 45 del cuaderno de obra digital
- Copia del Asiento N° 96 del cuaderno de obra digital
- Copia de la Carta N° 029-2022-CLRR/AJHR
- Copia de la Carta N° 31-2022-CJHR/CO/06-2022-MDCHH/CS
- Copia de la Carta N° 32-2022-CJHR/CO/06-2022-MDCHH/CS
- Copia de la Carta N° 51-2022-CJHR/CO/06-2022-MDCHH/CS
- Copia de la Resolución de Alcaldía N° 433-2022-MDCHH/A
- Copia del Asiento N° 183 del cuaderno de obra digital
- Copia del Asiento N° 184 del cuaderno de obra digital
- Copia de la Carta N° 070-2022-CJHR/CO/06-2022-MDCHH/CS
- Copia de la Carta N° 001-2023-CJHR/CO/06-2022-MDCHH/CS
- Copia de la Carta N° 04-2023-CJHR/CO/06-2022-MDCHH/CS

VII. CONTESTACIÓN DE DEMANDA ACUMULADA PLANTEADA POR LA ENTIDAD

18. Mediante Resolución N° 13, de fecha 29 de noviembre de 2023, se tuvo por no presentada la contestación de demanda por parte de la Entidad, declarándosele parte renuente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley de Arbitraje.

VIII. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

19. Mediante Resolución N° 13, de fecha 29 de noviembre de 2023, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:

De la demanda arbitral:

Primer punto controvertido:

Determinar si corresponde o no que la Árbitra Única declare el consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 02, presentada ante la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar con fecha 22 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 051-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS refrendado por el Ing. Amarildo Joe Huerta Ramírez – Residente de Obra dirigido al supervisor de obra, el Ing. Zapata Jiménez, Darwin Américo.

Segundo punto controvertido:

Determinar si corresponde o no que la Árbitra Única ordene a la entidad el reconocimiento de los gastos generales por el tiempo solicitado en la ampliación de plazo N° 02, correspondiente a 30 días calendario.

De la demanda acumulada:

Tercer punto controvertido:

Determinar si corresponde o no que la Árbitro Único declare fundado la ampliación de plazo N° 03, presentada a la Municipalidad con fecha 3 de enero de 2023, mediante Carta N° 001-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, dirigida a la Gerencia de Infraestructura.

Cuarto punto controvertido:

Determinar si corresponde o no que la Árbitro Único declare fundado la ampliación de plazo N° 04, presentada a la Municipalidad con fecha 3 de enero de 2023, mediante Carta N° 004-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, dirigida a la Gerencia de Infraestructura.

Quinto punto controvertido:

Determinar si corresponde o no que la Árbitro Único ordene a la Municipalidad el reconocimiento de los gastos generales por el tiempo solicitado en la ampliación de plazo N° 03 y N° 04, correspondiente a 16 y 30 días calendario correspondiente.

Sexto punto controvertido:

Determinar a qué parte y en qué proporción corresponde asumir el pago de los costos del proceso arbitral.

20. Asimismo, se admitieron todos los medios probatorios ofrecidos por el contratista y la Entidad.

IX. ALEGATOS

21. Con fecha 11 de enero de 2024, se realizó la Audiencia de Informes Orales con la participación de ambas partes.
22. Con fecha 16 de enero de 2024, el contratista presentó sus alegatos formulados en la audiencia oral por escrito.

X. PLAZO PARA LAUDAR

23. Mediante Resolución N°18 de fecha 20 de febrero de 2024, la Árbitra Única fijó el plazo para laudar en quince (15) días hábiles, prorrogables por siete (7) días hábiles adicionales.

XI. CUESTIONES PRELIMINARES

24. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde confirmar que el presente proceso se constituyó de acuerdo al convenio arbitral antes transcrito.
25. En ningún momento, dentro del presente proceso arbitral, alguna de las partes impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas.
26. La demanda, demanda acumulada y contestación de demanda acumulada, fueron presentadas dentro del plazo correspondiente y de acuerdo a las reglas procedimentales.
27. La Árbitra Única ha procedido a laudar dentro del plazo acordado con las partes.

28. En caso de insuficiencia de las reglas que anteceden, la Árbitra Única queda facultada en todo momento para establecer las reglas procesales que sean necesarias, respetando el Principio de Legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa de las partes, velando porque el procedimiento se desarrolle bajo los Principios de Celeridad, Equidad, Inmediación, Privacidad, Concentración, Economía Procesal y Buena Fe.
29. El Artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil establece que los jueces – léase árbitros – no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho, y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.

XII. CUESTIÓN PREVIA

30. En el tercer otrosi digo del escrito de contestación de demanda, la Entidad formula excepción de oscuridad o ambigüedad alegando lo siguiente:

“TERCERO OTROSI DIGO: Que tiempo modo oportuno propongo excepción de oscuridad. La demanda planteada por la accionante adolece de defectos que hacen que la relación jurídica procesal arbitral no sea válida Sr. Arbitro la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda es procedente ante la falta de precisión de la pretensión reclamada, debido que las acumulaciones de pretensiones, no lo desarrolla en los fundamentos, solo desarrolla en la ampliación de plazo N^o 2, y desarrolla la ampliación de plazo N^o 3 y 4.

Sr. Arbitro, es por ello que la demanda genera gran oscuridad en el modo de proponer la demanda. Solicito a su despacho declare la suspensión del proceso hasta que dentro del plazo señalado por su despacho, se subsane los defectos advertidos bajo apercibimiento de declarar nulo todo lo actuado y dar por concluido el proceso.”

31. Respecto a la excepción de oscuridad o ambigüedad de la demanda, esta se formula ante la ausencia o defecto en la exposición de algún requisito de la demanda, siempre que ello implique que no se entienda claramente qué es lo que pretende el demandante,

cuáles son los hechos en que se apoya, los medios probatorios, anexos e identificación de quién lo está demandando.

32. En el presente caso la Entidad formuló excepción de oscuridad o ambigüedad contra la solicitud de acumulación de pretensiones que le fue trasladada mediante Resolución N° 4, la cual era solo una solicitud presentada por el contratista para presentar nuevas pretensiones en el proceso arbitral.
33. Así, con fecha 12 de julio de 2023, el contratista presentó su demanda acumulada, de la cual se corrió traslado a la Entidad mediante Resolución N° 10, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que la conteste; sin embargo, no presentó ningún escrito.
34. En ese sentido, teniendo en cuenta que la excepción de oscuridad o ambigüedad solo se presenta contra aquel documento que contiene la demanda o reconvencción, más no contra una simple solicitud, se declara **IMPROCEDENTE** la misma.

XIII. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde o no que la Árbitra Única declare el consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 02, presentada ante la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar con fecha 22 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 051-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS refrendado por el Ing. Amarildo Joe Huerta Ramírez – Residente de Obra dirigido al supervisor de obra, el Ing. Zapata Jiménez, Darwin Américo.*

35. Respecto a esta pretensión, el contratista alega que la ampliación de plazo debe ser declarada “consentida” en tanto la Entidad no emitió ni notificó la resolución mediante la cual se pronunciaba sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra en el plazo de doce (12) días hábiles.
36. Es importante precisar que, si bien es cierto el contratista ha utilizado el término “consentimiento” al formular su pretensión, durante todo el proceso arbitral sus alegaciones para sustentar la presente pretensión no han versado respecto a la figura

del consentimiento de la ampliación de plazo, entendida como la aprobación automática de la misma ante el silencio de la Entidad; si no, en relación a la razón por la cual la ampliación de plazo debe ser aprobada.

37. Por lo que, en virtud al principio del *iura novit curia*, esta Arbitro resolverá la pretensión conforme a la connotación y sentido de los argumentos y defensa del contratista.
38. Pues bien, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento señala lo siguiente:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”

39. Como se observa, la norma no indica la obligación de que la Entidad otorgue una ampliación de plazo ante el retraso de la notificación y emisión de su decisión sobre la procedencia de la ejecución de las prestaciones adicionales a la obra; lo que la normativa prescribe es la facultad del contratista de solicitar una ampliación de plazo ante esta situación.
40. Ello en tanto, que para la procedencia de una ampliación de plazo en obras, existen causales, requisitos y un procedimiento a seguir estipulado por la normativa de contrataciones del Estado.

41. Así, los artículos 197 y 198 del Reglamento señalan:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.”

42. Como vemos, para que **proceda** una ampliación de plazo, en primer lugar “*el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos*”.
43. De la revisión de los asientos presentados por el contratista con fecha 12 de febrero de 2024 mediante escrito “Cumple con presentar requerimiento”, se observa que en el Asiento 131 de fecha 08 de octubre de 2022, el residente de obra anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la circunstancia que a su criterio requería de una ampliación de plazo:



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Obra: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E N° 868993-1 DE JATO DEL CASERIO DE JATO EN EL CENTRO POBLADO DE CHICHUCANCHA, DEL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Contratista: CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA

Número de asiento: 131

Título: ASIENTO DEL RESIDENTE

Fecha y Hora: 08/10/2022 08:29

Usuario: HUERTA RAMIREZ, AMARILDO JOE

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: El día 07-10-2022 se ha realizado las siguientes actividades:

Levantamiento de alfileres en el segundo piso.

Tarrajeo de muros interiores en el segundo piso.

Levantamiento de muro de ladrillo en la zona de la escalera

A la fecha se ha concluido con el vaciado de concreto de la losa deportiva en la parte donde el terreno de la

sub rasante esta se encuentra en buenas condiciones

A partir de la fecha el contratista no tiene frente de trabajo en el sub presupuesto losa deportiva, debido que hasta la fecha no existe aprobación del adicional para el tratamiento de la sub rasante, en la parte restante del área a ejecutarse dicha infraestructura por tener suelo cargado de limo y material orgánico: en consecuencia al contratista le asiste el derecho de ampliación de plazo.

Hasta la fecha no se resuelve el retiro de la línea secundaria de la red eléctrica que pasa por el segundo piso del módulo de aulas; la cual impide continuar con los trabajos de cobertura. En consecuencia no se tiene frente de trabajo en el sub presupuesto coberturas, existiendo el derecho de ampliación de plazo al contratista por causal no imputable a él.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

44. Dado que no se conocía la fecha de fin de esta circunstancia, compuesta por la emisión y notificación de la Entidad respecto a la aprobación de prestaciones adicionales, conforme al numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento, esta no fue anotada.
45. En segundo lugar, conforme al numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, “dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”. Es importante precisar que, de acuerdo al numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento, incluso en los casos en que se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, se debe seguir con el procedimiento estipulado en tal articulado.
46. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Asiento 131, tiene fecha 08 de octubre de 2022, la solicitud tuvo que ser presentada el día 24 de octubre de 2022, pues el último día del plazo (23 de octubre de 2022) era inhábil.

47. Sin embargo, en la Carta N° 051-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS¹, con la cual el contratista solicita la ampliación de plazo N° 02 al Supervisor de Obra, la fecha del cargo de presentación es de fecha 22 de noviembre de 2022.
48. En consecuencia, el contratista no presentó su solicitud de ampliación dentro de los plazos previstos en la norma.
49. Por otro lado, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento antes citado, indica claramente que la ampliación de plazo debe ser presentada por el contratista siempre y cuando afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
50. De la revisión de los documentos presentados por las partes, y sobre todo de la Carta N° 051-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, no se encuentra el programa de ejecución de obra vigente, ni sustento alguno sobre la afectación de su ruta crítica.
51. En virtud a lo analizado, se concluye que el contratista no cumplió con el procedimiento de ampliación de plazo prescrito en el artículo 198 del Reglamento, pues no presentó su solicitud dentro del plazo establecido de 15 días; asimismo, tampoco existe sustento ni medio probatorio alguno que acredite que las circunstancias invocadas como hecho generador de la ampliación de plazo afectaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por ende, la ampliación de plazo N° 02 no resultaba procedente.
52. En consecuencia, se declara **INFUNDADO** el primer punto controvertido; por consiguiente, no corresponde declarar el consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 02, presentada ante la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar con fecha 22 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 051-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS refrendado por el Ing. Amarildo Joe Huerta Ramírez – Residente de Obra dirigido al supervisor de obra, el Ing. Zapata Jiménez, Darwin Américo.

¹ Anexo de la Carta N° 43-2023-CJHR/GG-LIMA, presentada el 20 de julio de 2023.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde o no que la Árbitra Única ordene a la entidad el reconocimiento de los gastos generales por el tiempo solicitado en la ampliación de plazo N° 02, correspondiente a 30 días calendario.*

53. En el primer punto controvertido, se ha declarado que no correspondía que la ampliación de plazo N° 02 sea admitida; por lo tanto, el reconocimiento de gastos generales respecto a ello tampoco resulta procedente.
54. Ergo, se declara **INFUNDADO** el segundo punto controvertido; en consecuencia, no corresponde que la Árbitra Única ordene a la Entidad el reconocimiento de los gastos generales por el tiempo solicitado en la ampliación de plazo N° 02, correspondiente a 30 días calendario.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde o no que la Árbitro Único declare fundado la ampliación de plazo N° 03, presentada a la Municipalidad con fecha 3 de enero de 2023, mediante Carta N° 001-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, dirigida a la Gerencia de Infraestructura.*

55. Tal como se estableció en el análisis del primer punto controvertido, el artículo 198 del Reglamento prescribe un procedimiento para la procedencia de la ampliación de plazo, así, en primer lugar *“el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos”*.
56. De la revisión de los asientos presentados por el contratista con fecha 12 de febrero de 2024 mediante escrito “Cumple con presentar requerimiento”, se observa que en los Asientos 183 y 184, ambos de fecha 22 de diciembre de 2022, el residente de obra anotó en el cuaderno de obra el inicio y fin de las circunstancias que a su criterio requería de una ampliación de plazo (denegatoria de adicional N° 1 y N° 2):



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Obra: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E N° 868993-1 DE JATO DEL CASERIO DE JATO EN EL CENTRO POBLADO DE CHICHUCANCHA, DEL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Contratista: CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA

Número de asiento: 183

Título ASIENTO DEL RESIDENTE

Fecha y Hora 22/12/2022 23:23

Usuario: HUERTA RAMIREZ, AMARILDO JOE

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: El día de hoy la entidad a notificado la improcedencia de los adicionales N° 01 y 02, con la resolución de Alcaldía N° 434- 2022- MDCHH/A, después de 63 días de PRESENTADO LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES DE ADICIONALES POR PARTE DE CONTRATISTA. En consecuencia, al contratista le asiste el derecho de ampliación de plazo para ejecutar las partidas dejados de ejecutar que son indispensables para cumplir con las metas de proyecto, esto en aplicación del artículo 198 del RLCE.

Así mismo el contratista realiza la siguiente consulta:

1. Respecto a la continuidad de la losa deportiva se solicita a la supervisión indicar si se va construir la losa deportiva en los terrenos de fundación observados, que derivaron la formulación del expediente de adicional N° 02, oh se realizará deductivo de dicha infraestructura .

2. Respecto a la necesidad de ejecutar los drenes y la calzadura de la pared existente, que derivaron la formulación del expediente de adicional N° 01, quedará a responsabilidad de la entidad; puesto que esto origina filtraciones de agua hacia el interior de la estructura del módulo ejecutado, lo cual pone en riesgo la estructura y el posible deterioro de los elementos estructurales, produciendo asentamientos en ellos.

El contratista presentara el expediente de ampliación de plazo en el tiempo que estipula el RLCE par su continuidad de los trabajos dejados de ejecutar.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Obra: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E N° 868993-1 DE JATO DEL CASERIO DE JATO EN EL CENTRO POBLADO DE CHICHUCANCHA, DEL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Contratista: CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA

Número de asiento: 184

Título ASIENTO DEL RESIDENTE DE OBRA

Fecha y Hora 22/12/2022 23:26

Usuario: HUERTA RAMIREZ, AMARILDO JOE

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: - Hoy se continúa con los trabajos en obra previo cumplimiento de la charla de seguridad y control de temperatura del personal obrero.

- Ejecuta las instalaciones eléctricas, se termina con el cableado del primer y segundo piso del módulo de aulas

- Se completa o termina hoy el cielo raso con fibrocemento de las dos aulas de segundo piso.

- Se llena concreto en veredas correspondiente a la losa deportiva en 6.66 m lineales

- Se avanza con el imprimado de las paredes exteriores del módulo de aulas como parte del procedimiento del pintado en general.

- Se ha tenido hoy la notificación de la denegatoria del Adicional de Obra N° 02; por lo que se hace la consulta a la Entidad y/o Supervisión, si se va ejecutar la losa deportiva en la zona observada como suelo de mala calidad y con falta de relleno para alcanzar el nivel correspondiente, o se hará el deductivo correspondiente. Es urgente la respuesta. Además el contratista considera la notificación dada con respecto a la solicitud del Adicional de Obra N° 02 como el fin de la circunstancia de ejecución de obra con restricción, para la solicitud de ampliación de plazo correspondiente de acuerdo al artículo 205.6 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

57. En segundo lugar, conforme a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, “dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

58. En ese sentido, teniendo en cuenta que los Asientos 183 y 184, ambos datan del 22 de diciembre de 2022, la solicitud tuvo que ser presentada ante el supervisor de obras el día 06 de enero de 2023.
59. En la Carta N° 01-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS², con la cual el contratista solicita la ampliación de plazo N° 03 al Supervisor de Obra, la fecha del documento es el 03 de enero de 2023; asimismo, el contratista ha indicado que la misma, es la fecha de presentación y esto no ha sido negado por la Entidad. Por ende, tenemos que sí presentó su solicitud dentro del plazo estipulado en la norma.
60. Continuando con el procedimiento, establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento antes citado, indica claramente que la ampliación de plazo debe ser presentada por el contratista siempre y cuando afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
61. De la revisión de los documentos presentados por las partes, y sobre todo de la Carta N° 01-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, no se encuentra el programa de ejecución de obra vigente, ni sustento alguno sobre la afectación de su ruta crítica.
62. Así, si bien es cierto en el escrito presentado el 12 de febrero de 2024, el contratista ha copiado una imagen con lo que parece ser la programación 3, indicando que ésta fue adjunta al expediente del adicional. Sin embargo, no ha realizado alegación alguna respecto a cómo tal imagen, acredita la afectación de la ruta crítica, máxime considerando que no todas las partidas están consideradas como “críticas”; de igual manera, tampoco es posible que la Árbitra asevere que efectivamente tal programación fue anexa a la Carta N° 01-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, ya que, pese a haberlo requerido mediante la Resolución N° 17, el contratista solo ha presentada el documento de la carta compuesto por un folio, más no ha incluido el expediente completo de su solicitud de ampliación.

² Anexo de la Carta N° 43-2023-CJHR/GG-LIMA, presentada el 20 de julio de 2023.

63. En virtud a lo analizado, se concluye que el contratista no cumplió con sustentar ni presentar medio probatorio alguno, que acredite que las circunstancias invocadas como hecho generador de la ampliación de plazo afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por ende, la ampliación de plazo N° 03, no resulta procedente.
64. Por otro lado, en el numeral 12 del escrito de acumulación de demanda, el contratista indica que la ampliación de plazo N° 03, también fue solicitada debido a la espera de la consulta realizada a la Entidad mediante Carta N° 70-2022-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/C.
65. Sobre dicha alegación, corresponde indicar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.5 del artículo 198 del Reglamento señala que, cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
66. Respecto a las consultas sobre ocurrencias en la obra, el numeral 193.5 del artículo 193 del Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

(...)

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.”

67. De la revisión de los asientos presentados por el contratista el 12 de febrero de 2024 mediante escrito “Cumple con presentar requerimiento”, se observa que en el Asiento 183 de fecha 22 de diciembre de 2022, el residente de obra anotó la consulta realizada a la Entidad; sin embargo, no se aprecia que se haya anotado el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determina la ampliación de plazo, es decir, el vencimiento de los plazos para la absolución de la consulta y la afectación de la ruta crítica del

programa de ejecución de la obra debido a la demora en la absolución de la consulta realizada.

68. Por lo tanto, no es posible conocer si efectivamente era o no procedente que esta causal sea tramitada junto con la relativa a la denegatoria de adicionales, ya que, el contratista no ha determinado el momento en que la demora en la absolución de la consulta afectó la ruta crítica.
69. De igual manera, tampoco se aprecia que en el Asiento 183 de fecha 22 de diciembre de 2022, el residente de obra haya anotado el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determina la ampliación de plazo, es decir, el vencimiento de los plazos para la absolución de la consulta y la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra debido a la demora en la absolución de la consulta realizada.
70. En segundo lugar, conforme a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, *“dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”*.
71. Pero, dado que el contratista no ha identificado la fecha en que la demora en la absolución de la consulta afectó la ruta crítica, tampoco es posible determinar el cumplimiento del plazo indicado por la norma.
72. Asimismo, respecto a la etapa del procedimiento estipulado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, en la cual se indica que el contratista debe presentar la solicitud de ampliación de plazo siempre y cuando afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de la revisión de los documentos presentados por las partes, y de la Carta N° 01-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, no se encuentra el programa de ejecución de obra vigente ni sustento alguno sobre la afectación de su ruta crítica.

73. En consecuencia, se declara **INFUNDADO** el tercer punto controvertido; por consiguiente, no corresponde declarar fundado la ampliación de plazo N° 03, presentada a la Municipalidad con fecha 3 de enero de 2023, mediante Carta N° 001-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, dirigida a la Gerencia de Infraestructura.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde o no que la Ábitro Único declare fundado la ampliación de plazo N° 04, presentada a la Municipalidad con fecha 3 de enero de 2023, mediante Carta N° 004-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, dirigida a la Gerencia de Infraestructura.*

74. Conforme a lo analizado en el primer y tercer punto controvertido, en la primera etapa del procedimiento observable para la procedencia de la ampliación de plazo “*el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos*”.
75. De acuerdo a lo alegado por el contratista en su acumulación de demanda, la ampliación de plazo N° 4, fue solicitada debido a que los funcionarios a cargo de la administración de la obra hicieron un abandono total de ella³; sin embargo, en el escrito presentado con fecha 12 de febrero de 2024, indica que tal ampliación fue solicitada ante la falta de pronunciamiento de las consultas realizadas en el cuaderno de obra, circunstancia que en el numeral 12 de su escrito de acumulación de demanda indica, para determinar la ampliación de plazo N° 03.
76. Al no haberse presentado la solicitud de ampliación de plazo N° 04, remitida a la Entidad mediante Carta N° 004-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CD⁴, pese a haber sido requerida mediante la Resolución N° 17, la Árbitra no puede determinar cual de ambas circunstancias fue considerada por el contratista como determinante de una ampliación de plazo.

³ Ver numeral 13 de escrito de acumulación.

⁴ Anexo de la Carta N° 43-2023-CJHR/GG-LIMA, presentada el 20 de julio de 2023.

77. Pese a ello, respecto a la causal referida a la demora en la absolución de la consulta, la ampliación de plazo N° 04, no resulta procedente conforme al análisis realizado de los numerales 64 al 73.
78. En cuanto al hecho relativo a que los funcionarios a cargo de la administración abandonaron la obra, el contratista no ha presentado medio probatorio alguno que acredite la anotación del inicio y fin de este suceso en el cuaderno de obra.
79. De igual manera, tal como ha ocurrido con el resto de ampliaciones de plazo, el contratista no cumplió con sustentar ni presentar medio probatorio alguno que acredite que las circunstancias invocadas como hecho generador de la ampliación afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por ende, la ampliación de plazo N° 04, no resulta procedente.
80. En consecuencia, se declara **INFUNDADO** el cuarto punto controvertido; por consiguiente, no corresponde declarar fundado la ampliación de plazo N° 04, presentada a la Municipalidad con fecha 3 de enero de 2023, mediante Carta N° 004-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, dirigida a la Gerencia de Infraestructura.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde o no que la Árbitra Única ordene a la Municipalidad el reconocimiento de los gastos generales por el tiempo solicitado en la ampliación de plazo N° 03 y N° 04, correspondiente a 16 y 30 días calendario correspondiente.*

81. En virtud a lo resuelto en el tercer y cuarto punto controvertido, el reconocimiento de gastos generales respecto a las ampliaciones de plazo N° 03 y N° 04 resulta improcedente.
82. Por lo tanto, se declara **INFUNDADO** el quinto punto controvertido; en consecuencia, no corresponde que la Árbitra Única ordene a la Municipalidad el reconocimiento de los gastos generales por el tiempo solicitado en la ampliación de plazo N° 03 y N° 04, correspondiente a 16 y 30 días calendarios correspondientes.

SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar a qué parte y en qué proporción corresponde asumir el pago de los costos del proceso arbitral.*

83. En este punto, la Árbitra deberá pronunciarse sobre la forma de asunción de las costas y costos arbitrales, esto es, qué gastos debe asumir cada parte.
84. Teniendo en cuenta que, en el convenio arbitral celebrado entre las partes, no existe pacto expreso de las partes sobre la forma de imputar los costos y costas del arbitraje, la Árbitra considera que corresponde aplicar supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Arbitraje.
85. Al respecto, el artículo 70° de la Ley de Arbitraje establece lo siguiente:

“Artículo 70°.- Costos.

El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

- a) Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.*
- b) Los honorarios y gastos del secretario.*
- c) Los gastos administrativos de la institución arbitral.*
- d) Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.*
- e) Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.*
- f) Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.” (El énfasis es nuestro).*

86. Carolina DE TRAZEGNIES THORNE, comentando el artículo 70° de la Ley de Arbitraje, señala:

“Los costos del arbitraje pueden ser clasificados en dos grandes categorías generales. En primer lugar, los costos del procedimiento arbitral o los costos del arbitraje ‘propriadamente dichos’. Estos incluyen los honorarios y gastos de los árbitros, los costos administrativos de la institución arbitral u honorarios del secretario, los costos de la Entidad nominadora, si la hubiera, y los costos de los peritos designados de oficio por el tribunal arbitral. En segundo lugar, pueden identificarse los

gastos de defensa de las partes, es decir, los gastos en que cada parte tuvo que incurrir para presentar su caso ante el tribunal arbitral. Mediante este listado, el artículo 70° ha incorporado como costos del arbitraje, sujetos a las reglas contenidas en el artículo 73°, a ambas categorías. Los conceptos contemplados en los incisos (a) (b) (c) y (d) constituyen costos del procedimiento arbitral o costos del arbitraje ‘propriadamente dichos’, mientras que el inciso (e) se refiere a los gastos de defensa incurridos por las partes (...)⁵.

87. Asimismo, es conveniente tener en cuenta lo previsto sobre los costos del arbitraje en el artículo 73° de la Ley de Arbitraje que establece lo siguiente:

*“**Artículo 73°.-** Asunción o distribución de costos*

1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. (...).”

88. Teniendo en cuenta ello y ante la inexistencia de pacto entre las partes sobre la asunción de los costos de arbitraje, en aplicación de los artículos 70° y 73° de la Ley de Arbitraje, la Árbitra considera apropiado que el contratista, al ser la parte vencida, asuma el 100% de los costos del procedimiento arbitral, esto es los honorarios arbitrales de la Árbitra y de la Secretaría Arbitral.
89. Por lo tanto, al haber pagado el contratista en subrogación los costos del arbitraje a cargo de la Entidad, no corresponde que reintegre monto alguno a ésta última.
90. Respecto de los gastos de abogados, la Árbitra considera que cada una de las partes debe asumir los gastos de su defensa legal, así como los gastos de peritos, expertos o ayuda técnica en los que hayan incurrido en el presente arbitraje.

⁵ DE TRAZEGNIES THORNE, Carolina. *Ob. Cit.*; p. 788.

91. Por lo tanto, se ordena al contratista asumir el 100% de la totalidad de los costos del procedimiento arbitral, esto es, de los honorarios de la Árbitra y los honorarios del Centro de Arbitraje; y, que cada parte asuma los gastos de su defensa legal y sus gastos de peritos, expertos o ayuda técnica en los que hayan incurrido en el presente arbitraje.

XIV. CUESTIONES FINALES

Que finalmente, la Árbitra Única deja constancia que para la expedición de este laudo ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y ha examinado cada una de las pruebas aportadas por estas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen de que algunas pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo, habiendo tenido también presente durante la tramitación de todo este proceso arbitral y en la expedición de este laudo, los principios que orientan y ordenan todo arbitraje.

XV. DE LA DECISIÓN

Que, la Árbitra Única no representa los intereses de ninguna de las partes y ejercen el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción, desempeñando sus funciones con plena independencia y sin estar sometida a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando del secreto profesional; por lo que, habiéndose agotado todas las etapas del proceso y no existiendo pretensión por analizar, y estando a los considerandos precedentemente glosados de conformidad con las normas aplicables, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la excepción de oscuridad o ambigüedad formulada por la Entidad.

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el primer punto controvertido; en consecuencia, no corresponde que la Árbitra Única, declare el consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 02, presentada ante la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar con fecha 22 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 051-2022-CJHR/CO-06-2022-

MDCHH/CS refrendado por el Ing. Amarildo Joe Huerta Ramírez – Residente de Obra dirigido al supervisor de obra, el Ing. Zapata Jiménez, Darwin Américo.

TERCERO: DECLARAR INFUNDADO el segundo punto controvertido; en consecuencia, no corresponde que la Árbitra Única ordene a la entidad el reconocimiento de los gastos generales por el tiempo solicitado en la ampliación de plazo N° 02, correspondiente a 30 días calendarios.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADO el tercer punto controvertido; en consecuencia, no corresponde que la Árbitro Único declare fundado la ampliación de plazo N° 03, presentada a la Municipalidad con fecha 3 de enero de 2023, mediante Carta N° 001-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, dirigida a la Gerencia de Infraestructura.

QUINTO: DECLARAR INFUNDADO el cuarto punto controvertido; en consecuencia, no corresponde que la Árbitro Único declare fundado la ampliación de plazo N° 04, presentada a la Municipalidad con fecha 3 de enero de 2023, mediante Carta N° 004-2023-CJHR/CO-06-2022-MDCHH/CS, dirigida a la Gerencia de Infraestructura.

SEXTO: DECLARAR INFUNDADO el quinto punto controvertido; en consecuencia, no corresponde que la Árbitro Único ordene a la Municipalidad el reconocimiento de los gastos generales por el tiempo solicitado en la ampliación de plazo N° 03 y N° 04, correspondiente a 16 y 30 días calendarios correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR AL CONTRATISTA asumir la totalidad de los costos del procedimiento arbitral, esto es, de los honorarios de la Árbitra y los honorarios del Centro de Arbitraje; y, que cada parte asuma los gastos de su defensa legal y sus gastos de peritos, expertos o ayuda técnica en los que hayan incurrido en el presente arbitraje.

El presente laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes, en consecuencia, firmado, notifíquese para su cumplimiento, con arreglo a la ley que norma el arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, notificándose a las partes que se han sometido al arbitraje con arreglo a ley.



MAG. KATIA LILIANA FORERO LORA
ÁRBITRA ÚNICA

HEYSER JUANA CASTILLO VASQUEZ
SECRETARIA ARBITRAL